



Guía para la Conducción de la Audiencia del Procedimiento Abreviado

Tabla de contenidos

Presentación	1
1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional.	3
2 Recomendación de buenas prácticas previo a la audiencia..	7
3 Actividades del procedimiento abreviado.	8
3.1 Consideraciones previas al inicio del procedimiento.	8
3.1.1 Incomparecencia de la persona imputada.	8
3.1.2 Reagendamientos sucesivos	10
3.2 Inicio del procedimiento abreviado propiamente tal.	12
3.2.1 Posibilidad de modificar los hechos.	13
3.2.2 Control de procedencia del procedimiento abreviado.	15
3.2.3 Rol del querellante en cuanto a oponerse al procedimiento abreviado..	15
3.2.4 Facultades del querellante en torno a la acusación..	16
3.2.5 Decisión sobre la procedencia del procedimiento abreviado.	17
3.2.6 Información que debe entregarse a la persona imputada.	19
3.2.7 Preguntas que deben realizarse a la persona imputada..	20
3.2.8 ¿Se puede excluir prueba en un procedimiento abreviado?.	26
4 Tramitación del procedimiento abreviado..	28
4.1 Audiencia intermedia..	29
5 Sentencia en el procedimiento abreviado.	30
6 Abreviado en la audiencia de control de detención	39
7 Actividades de cierre de la audiencia.	40
8 Recomendación de buenas prácticas.	41
9 Lista de verificación..	43

10 Anexo: Formatos de resoluciones	47
10.1 Primer ejemplo sentencia procedimiento abreviado	47
10.2 Segundo ejemplo sentencia procedimiento abreviado.	53

Presentación

El juicio abreviado es otro de los procedimientos especiales que contempla nuestro código para evitar el juicio oral. Como tal, se trata de un mecanismo convencional que implica que la jueza o el juez adopte un rol cautelar, para asegurarse que existan condiciones (relacionadas con el debido proceso) que garantizan la voluntad informada de la persona imputada para aceptar un acuerdo y renunciar al juicio oral.

La evidencia empírica ha demostrado que en muchas ocasiones las personas imputadas no comprenden los alcances del acuerdo de juicio abreviado, ni tampoco la relevancia de un potencial juicio oral.

El rol cautelar del juez o jueza interactúa constantemente con otros objetivos del sistema procesal. La economía procesal, por ejemplo, en ocasiones se traducirá en tratar a cada caso de forma proporcional y oportuna, en relación al resto de causas que también esperan recibir atención judicial. Esto, no obstante, no puede en ningún caso significar aminorar la importancia que tiene el consentimiento informado de la persona imputada ante un procedimiento abreviado.

Lo anterior cobra relevancia a partir de la evidencia existente en torno al funcionamiento del procedimiento abreviado, que revela que existe una oportunidad para fortalecer el control judicial. Por ejemplo, Duce (2019) establece que solamente en un 17,5% de los casos, el juez o jueza verifica activamente que la persona imputada haya sido informada por su defensa respecto de los alcances del procedimiento abreviado, mientras que solo en la mitad de los casos observados (52,5%) fue posible constatar que la jueza o el juez explicó directamente a la persona imputada los alcances del procedimiento que se le ofrece y sus consecuencias.

El mismo estudio señala que solo en el 50% de los casos la jueza o el juez verifica la comprensión de la persona imputada y en solo 22,5% de las audiencias observadas, le advierte sobre la voluntariedad de la aceptación, verificando solo en un 33,3% de las ocasiones, que la aceptación sea voluntaria.

El estudio alerta que, tal como la evidencia comparada demuestra, la falta de control jurisdiccional a los procesos negociados es un factor que incrementa la probabilidad de condenas erróneas.

Link:

["Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica"](#). Mauricio Duce.

1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional.

- › **Renuncia de derechos.** Es de la máxima relevancia que la persona imputada comprenda a cabalidad los derechos que tiene en el procedimiento abreviado y a los que renuncia con su aceptación. En este sentido, se ha relevado como práctica que el abogado o abogada defensor que conoce la forma en que el juez o jueza realiza las preguntas a la persona imputada, puede anticipar a su cliente, en una conversación previa, cuáles serán las cuestiones que se le consultarán, reforzando así una adecuada comprensión de las decisiones que se adopten por este en la audiencia. Esta práctica, no obstante, no libera al juez o a la jueza de explicar a la persona imputada los derechos que le asisten y las consecuencias de la aceptación del procedimiento. Adicionalmente, se recomienda que quede constancia en audio de esta explicación, siempre y cuando esta conversación no se trate sobre la recomendación profesional del defensor o estrategia de defensa.
- › **Red de intérpretes.** Se recomienda conocer cómo funciona la red de intérpretes y facilitadores interculturales. En general, esta recomendación también aplica para todas las instituciones que de alguna forma colaboran con la labor jurisdiccional de los tribunales y es crucial, en este sentido, la coordinación que se tenga con la propia administración de los tribunales.
- › **Facilitadores interculturales.** En la misma línea, con el objeto de que la persona imputada comprenda las decisiones que deberá tomar, se recomienda coordinar con la Fiscalía y la defensa que dispongan de intérpretes y facilitadores interculturales en las audiencias. Especialmente relevante es el rol del tribunal en proporcionar el servicio en aquellos casos que la defensa del detenido o detenida es privada.

Links:

[Información DPP facilitadores interculturales](#)

[Listado DPP facilitadores interculturales](#)

- › **Traducciones e intérpretes por videollamada.** El Poder Judicial cuenta con un proyecto de traducción en línea que permite, mediante una plataforma llamada Vi-Sor (<https://www.vi-sor.cl>), realizar una videollamada y contar con un intérprete de señas o un traductor en línea, lo que permitirá resolver las dificultades de comunicación para personas en situación de discapacidad auditiva o personas que hablen un idioma distinto al español.

Links:

[Guía práctica Vi-Sor para administradores y administradoras](#)

[Presentación del agendamiento y audiencia por Vi-Sor](#)

[Guía práctica de uso de Vi-Sor](#)

- › **Evitar el reagendamiento a través de la coordinación.** La experiencia indica que existe un porcentaje relevante de audiencias programadas solicitadas para el procedimiento abreviado que se reagendan. Una de las causas de este problema es la falta de conversación previa entre la Fiscalía y la defensa.

Para abordar esta problemática diversos tribunales han adoptado medidas, tales como:

- Acordar con la Fiscalía y defensa que se podrá explorar abreviado con acusación verbal (artículo 407 Código Procesal Penal) solo una vez antes del cierre de la investigación, de modo tal que, si no prospera quedará la opción de acordar el abreviado en la audiencia de preparación de juicio oral.
- Solicitar al Ministerio Público que informe la pena que se ofrecerá en la solicitud de procedimiento abreviado.
- Si no se presenta una solicitud conjunta de abreviado por la Fiscalía y defensa, proveer a la solicitud del Ministerio Público traslado a la defensa y demás intervinientes, con el objeto de propiciar el acuerdo previo a la audiencia.

En cualquier caso, es recomendable que la judicatura pueda estimular que el Ministerio Público y la defensa cuenten con instancias para conversar previo a la audiencia y que la defensa tenga acceso a la carpeta de investigación, de forma tal que se asegure que la audiencia se realizará.

- Con el objeto de propender a una eficiente ejecución del tiempo de audiencias, si existen prácticas de las instituciones que signifiquen el reagendamiento de audiencias (por ejemplo, falta de minutas de audiencia o con información incompleta o insuficiente), se recomienda que jueces y juezas se coordinen para informar por oficio al superior jerárquico regional.

- Agendar por defensor o defensora audiencias de juicio oral simplificado o audiencias de preparación de juicio oral, con objeto que sea el defensor o defensora titular quien concurra a la audiencia.
- Agendar en un horario distinto la audiencia de abreviado reprogramada, con objeto de identificar los casos que se han reagendando.
- No acceder a fijar audiencia si el procedimiento abreviado haya sido reprogramado, sino hasta que las partes manifiesten explícitamente haber llegado a un acuerdo.
- Utilizar plataformas para negociar, sea en salas privadas de Zoom u otras, en el caso de que estas estén habilitadas. En algunos lugares del país se realiza una negociación de pena por el Sistema de Información y Atención de Usuarios (SIAU) de la Fiscalía, en que la defensa solicita el abreviado al fiscal o bien a través de un sistema informático especializado (como en la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte con la Defensoría Regional Norte). En videoconferencias, para que la audiencia se realice, si no se ha llegado a acuerdo previo, se ofrece una sala privada a fiscal y defensor para negociar. También se puede abrir una sala privada por un tiempo prudente, para que la defensa pueda dialogar con la persona a quien representa. Por su parte, en audiencias presenciales puede darse un receso o modificación en el orden de realización de audiencias. Luego de que la Fiscalía ya ha negociado con la defensa puede dejarse constancia del ofrecimiento de la Fiscalía en el acta (especialmente si asiste el o la fiscal de turno de audiencia y no el titular del caso), si la audiencia de preparación de juicio oral se reprograma.

› **Uso de correos institucionales genéricos para facilitar la comunicación.**

El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública consideran dentro de sus procesos de gestión administrativa el uso de correos institucionales genéricos para facilitar la remisión de actas, audios y otras resoluciones de interés transversal. Estos correos pueden sumarse a la notificación a los correos personales de los y las intervinientes.

- › **Uso de ficha informativa.** La Defensoría Penal Pública, ha entregado a los defensores y las defensoras una “ficha informativa de causa” que deben llenar al final de cada audiencia y entregarla a la persona imputada. Dicha ficha contiene indicación del contacto del defensor o defensora, y qué es lo que debe hacer respecto de lo resuelto en la audiencia. Se recomienda fomentar la entrega de este documento, para lo cual es necesario dar un tiempo al defensor o defensora para que pueda llenar la ficha y explicar a la persona imputada su contenido.

- Estimular la **coordinación interinstitucional con el objeto de introducir mejoras constantemente**. Por ejemplo, algunos tribunales cuentan con bloques horarios definidos para el agendamiento de abreviados, de manera que todos los y las intervinientes tengan una visión clara del estado de la carga de trabajo del tribunal y de la causa.

2 Recomendación de buenas prácticas previo a la audiencia.

- › **Medidas sanitarias.** Producto de las medidas sanitarias por el COVID-19 se han definido procedimientos para la decisión y posterior preparación de la audiencia a través de videoconferencia. Dichas definiciones podrían mantenerse permanentemente y adoptarse como parte de los procesos de trabajo que se utilizan cotidianamente en el tribunal.

Links

[Acta N°271-2021: Autoacordado sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia](#)

[Protocolo de actuación interinstitucional sobre funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial para audiencias penales.](#)

- › **Toma de apuntes.** Durante la audiencia los y las intervinientes entregarán información relevante al tribunal, especialmente para el análisis de los antecedentes de la investigación, por ello, se recomienda contar con un medio y una técnica que facilite tomar apuntes de la información relevante.
- › Si se proyecta que concurrirá **prensa a la audiencia**, considerar las definiciones del Poder Judicial al respecto.

Links:

[Acta 284-09 comunicaciones Poder Judicial](#)

[Acta 51-2021 estatuto de vocerías](#)

[Prácticas de diálogo Poder Judicial y prensa](#)

- › Para más detalle de las cuestiones previas al procedimiento abreviado, si este se discute en una audiencia de control de detención, le recomendamos revisar la Guía de la primera audiencia del proceso penal en el siguiente enlace <https://guias.academiajudicial.cl/apoyo-conduccion-primera-audiencia-proceso-penal/actividades-y-buenas-practicas-previas-a-la-audiencia/>

3 Actividades del procedimiento abreviado.

3.1 Consideraciones previas al inicio del procedimiento

Existen dos formas en las cuales un procedimiento abreviado inicia:

- Primero, aquellos casos en que la acusación se presentó por escrito y, por lo tanto, la discusión se plantea en el contexto de una audiencia de preparación de juicio oral.
- Segundo, aquellas situaciones en que el abreviado se presenta oralmente en una audiencia citada para ese exclusivo efecto.

Si el Ministerio Público presenta acusación (en la que puede ofrecer el abreviado) **por escrito**, puede presumirse que la información de la acusación es conocida por todos los y las intervinientes y con ello la defensa puede realizar gestiones para que la persona imputada participe en la audiencia. No obstante, resulta siempre necesario que se realice un resumen de la acusación en la audiencia.

3.1.1 Incomparecencia de la persona imputada.

Una cuestión importante que se plantea al inicio del procedimiento es cómo debe procederse si es que la persona imputada no comparece a la audiencia en la cual se discute el abreviado, especialmente cuando esta audiencia no ha sido citada para tal efecto (e.g., el abreviado se plantea en una audiencia de preparación de juicio oral).

- ¿Su ausencia debe, por ejemplo, entenderse como una negativa tácita a la propuesta de abreviado?.
- ¿Es posible que la propia defensa subsane dicha ausencia?.

Cuando la audiencia agendada es exclusivamente para preparación del juicio oral, algunos jueces y juezas consideran que es posible realizarla sin la presencia de la persona imputada. No obstante, es importante considerar que, para la audiencia de abreviado, la presencia del imputado o imputada es requisito de validez.

A mayor abundamiento, conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código Procesal Penal (CPP), si en la audiencia se discute la aprobación de convenciones probatorias, procedimiento abreviado, suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio, siendo estas actuaciones para las que expresamente se exige la participación de la persona imputada, su presencia constituye un **requisito de validez**, por lo que **es posible despachar orden de detención**.

Para asegurar los objetivos de la audiencia de preparación, se recomienda consultar a la defensa si se puede llevar a cabo la audiencia sin la presencia de la persona imputada.

En otras palabras, y a la luz también de otros artículos tales como el 33 y el 127 del CPP, cuando la presencia de la persona imputada en una audiencia judicial es condición de validez de esta y la persona fue legalmente citada, si la falta de comparecencia es injustificada, podría eventualmente ordenarse la detención.

Por otro lado, si la persona imputada no acude y no se discutirán convenciones probatorias –sino que solo se preparará el juicio–, si el defensor o defensora señala que no se requiere la presencia de la persona imputada, en opinión de la mayoría de los jueces y juezas de la comisión de esta Guía, es posible realizar la audiencia sin necesidad de que se encuentre presente el imputado o imputada.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Incomparecencia persona imputada	Que, desde un punto de vista formal, la inasistencia del imputado a la audiencia del procedimiento abreviado, no puede interpretarse como negativa de este para su aceptación, de igual forma el artículo 406 inciso 2° del Código Procesal Penal, señala que para aceptar o rechazar el procedimiento abreviado, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento, por lo que hoy con la modificación legal establecida en la Ley 21.394, la presencia del imputado es requisito de validez, en la audiencia de procedimiento abreviado.	Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 295-2021 Enlace

3.1.2 Reagendamientos sucesivos

En muchos tribunales se ha advertido que, tratándose de audiencias de procedimiento abreviado citadas para ese solo objeto, es habitual que la finalidad de la audiencia no se cumpla, lo que conlleva reiterados reagendamientos de esta mientras la investigación no se encuentra cerrada.

En jurisdicciones con un gran volumen de causas, en ocasiones los reagendamientos sucesivos responden a las dificultades que encuentra la defensa para establecer contacto previo con la persona imputada. Sin embargo, y no obstante las múltiples causas que originan este problema, es fundamental poner límites al reagendamiento sucesivo.

Con el objeto de optimizar la gestión de la carga de trabajo y desincentivar que las partes utilicen la audiencia para explorar acuerdos que podrían buscarse fuera de esta se ha relevado una práctica que consiste en que, salvo situaciones de fuerza mayor, la audiencia de abreviado se reagenda exclusivamente por una sola vez. En algunas jurisdicciones se requiere incluso que, si existe una nueva solicitud de audiencia, esta venga desde ya firmada de común acuerdo por la Fiscalía y la defensa.

- Esta práctica, no obstante ser recomendable, es una decisión de gestión que se fundamenta en el principio de economía procesal. Ha sido respaldada por las Cortes, pero no se encuentra en la ley. Se sostiene en la idea de que, si bien las partes pueden solicitar el reagendamiento, dicha facultad no es absoluta y puede colisionar con valores como el debido proceso, el acceso a la justicia y con la responsabilidad de los jueces y juezas en la eficiente gestión de las causas.

La posibilidad de un abreviado durante la etapa de investigación tiene por objeto incentivar los acuerdos entre las partes, para disminuir el costo que tiene para el Ministerio Público, y para el sistema en su conjunto, agotar las investigaciones. Indistintamente de la práctica que se adopte, la jueza o el juez no puede asumir que la investigación se encuentra cerrada hasta que así lo considere el Ministerio Público.

3.2 Inicio del procedimiento abreviado propiamente tal.

El debate oral normalmente se inicia con la solicitud fiscal ofreciendo el procedimiento abreviado. Para ello, modificará la acusación formulada previamente o presentará una acusación verbal. En ambos casos, la acusación o su modificación se entienden condicionadas a la aceptación de la persona imputada y a la aprobación de la jueza o el juez, de modo que, si no prospera el procedimiento, aquella queda sin efecto.

Contenido de la acusación que debe satisfacer el Ministerio Público, previo a hacer la pregunta a la persona imputada:

1. Individualización de la persona acusada.
2. El hecho atribuido.
3. Calificación jurídica.
4. Concurrencia de atenuantes y agravantes modificatorias.
5. Grado de desarrollo y participación.
6. Pena solicitada.
7. Forma de cumplimiento de la pena.

Ya que en la negociación del abreviado entre el Ministerio Público y Defensa puede considerarse la promesa de la Fiscalía de una pena sustitutiva, una buena práctica es que la Fiscalía informe sobre este punto. Es relevante que se alerte a la persona acusada que es el tribunal quien determina la pena, por lo que la propuesta de la Fiscalía no compromete al tribunal.

Pese a que la ley permite preguntar antes de que se señalen los antecedentes de la investigación, se sugiere requerir estos previo a realizar la pregunta a la persona imputada, porque la voluntad de la persona imputada se debe referir a la aceptación de dichos antecedentes, cuestión que solo es posible si los conoce.

3.2.1 Posibilidad de modificar los hechos.

Ha surgido un debate respecto a si la Fiscalía, al ofertar el abreviado, puede modificar los hechos con total libertad.

- Hay quienes consideran que puede modificar los hechos en favor de la persona imputada, siempre argumentando el cambio y con la limitación de no poder cambiarlos en su perjuicio.
 - Un ejemplo de ello, es que la Fiscalía solicite retirar la agravante del número 16 del artículo 12 del Código Penal (CP) informada en la acusación. Hay que tener presente que esta situación ha generado debates respecto de la procedencia del retiro de la agravante si existen antecedentes que la sustentan.
 - Se considera que la sola solicitud no es suficiente, debiendo justificarse con antecedentes que permitan acreditarla. Por ello, faltando algún documento necesario para ello, no puede establecerse su existencia. Por lo anterior, si la Fiscalía requiere modificar hechos, antecedentes o pena de la acusación, debe justificarlo.
- Otra posición sobre esta situación, es considerar que la Fiscalía puede buscar suprimir u obviar hechos para favorecer la negociación con la defensa. Las motivaciones de esta decisión estratégica están fuera del control de la judicatura (por ejemplo, relacionadas con la política de persecución del Ministerio Público) por lo que no tienen por qué explicitarse en la audiencia.

Si se trata de agregar hechos, estos deben tener respaldo en los antecedentes investigativos, por lo que se requiere de un rol activo del juez o jueza solicitando la información al fiscal.

- Otros estiman que el principio de objetividad, legalidad y culpabilidad impiden al Ministerio Público modificar a su voluntad los hechos y los elementos que sirven de base para la determinación de la pena (Del Río, 2008).
 - En coherencia con esta postura, es de suma relevancia la actividad de control de procedencia y legalidad que realiza el juez o la jueza, tal como se señala en esta Guía (sección 3.2.2).

Esta situación cobra relevancia en vista de los datos que estudios empíricos han recolectado. Por ejemplo, existe evidencia de que en 100% de los casos de abreviado de una muestra, se identificó que la Fiscalía realizó una rebaja de pena en el evento que el imputado manifestare su acuerdo de proceder con el abreviado.

La misma investigación destaca que, de los mecanismos utilizados por el Ministerio Público, el principal fue la invocación de circunstancias atenuantes no reconocidas originalmente (artículo 11 N° 9 del CP) y la eliminación de agravantes que sí habían sido consideradas (en un 87,5% de los casos) (Duce, 2019).

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Modificación de los hechos en el abreviado	<p>Que como evidencia una atenta lectura del recurso intentado, en éste se cuestiona la falta de fundamentación del tribunal ad quem para determinar que el sentenciador del primer grado habría efectuado una alteración de las circunstancias fácticas, bajo una figura legal distinta a la establecida en la acusación formulada, lo cual excedió en concepto de los recurridos las competencias que se le otorgan bajo las reglas del juicio abreviado. Que, en tal entendimiento, la decisión de los recurridos, contrastada con las argumentaciones de la quejosa, aparece que tal omisión no concurre en el fallo impugnado, por cuanto en el primer considerando del fallo recurrido se explica, por los sentenciadores, el marco normativo al cual debe circunscribirse el sentenciador a quo en el procedimiento abreviado, expresando las razones que estiman del caso para determinar que, el juzgador no se habría ajustado a los hechos reconocidos por el acusado, alterándolos.</p>	<p>Corte Suprema Rol 13.040-2018 Enlace</p>
	<p>Sin perjuicio de lo consignado y con el solo objeto de ahondar en los motivos de denegación, como se razonó anteladamente, el procedimiento abreviado está sometido a un régimen especial que permite al fiscal y al acusador particular modificar los términos de los cargos y la pena para admitir su procedencia. En este contexto, es permitido al persecutor abandonar pretensiones que de concurrir pudieren tener incidencia en la determinación del quantum de la pena, proceder cuyo único objeto es llevar a cabo el juzgamiento conforme a los artículos 406 a 415 del Estatuto procesal criminal, lo que no puede servir de sustento serio a una alegación de cosa juzgada del modo propuesto por el oponente.</p>	<p>Corte Suprema Rol 382-2009 Enlace</p>

3.2.2 Control de procedencia del procedimiento abreviado.

La aceptación de la acusación requiere el conocimiento de los hechos contenidos en ella. Esto se asegura en la medida en que se ha explicitado la acusación en la audiencia, delineando claramente los hechos, en presencia de la persona imputada.

Lo mismo ha de ocurrir con los antecedentes de la investigación. La manifestación de voluntad de la persona acusada debe realizarse con la información correspondiente. La única forma de asegurarse que la persona imputada conozca los antecedentes de la investigación consiste en que ellos se expliciten en la audiencia. Aunque no es este el orden que propone la ley – como ha sido señalado– **una buena práctica consiste en que el Ministerio Público exponga los antecedentes conjuntamente con la acusación y no después de que han sido aceptados.**

Si el imputado o imputada no comprende las consultas realizadas, se recomienda explicar nuevamente o solicitar a la defensa que explique, otorgando un receso. Si se aprecia que la persona imputada no se encuentra en condiciones de comprender, se recomienda agendar un nuevo día y hora para la audiencia o rechazar el abreviado.

3.2.3 Rol del querellante en cuanto a oponerse al procedimiento abreviado.

A diferencia del procedimiento simplificado, la regulación del rol del querellante es bastante clara en el procedimiento abreviado. Las causales de oposición del querellante, son solamente tres y surgen cuando existe una diferencia con respecto a lo solicitado por la Fiscalía en la acusación, que conlleve una pena superior a los límites legales de procedencia de este procedimiento, en los siguientes tres casos taxativos:

- La calificación jurídica de los hechos.
- La calificación en la forma de participación.
- La calificación en las circunstancias modificatorias de responsabilidad.

No obstante lo anterior, por todas las otras situaciones que conforme a la ley puede rechazarse el abreviado (por ejemplo, falta voluntad de la persona imputada o antecedentes insuficientes para proceder en conformidad al abreviado), la parte querellante también puede oponerse a este.

Adicionalmente, si la pena solicitada por la parte querellante excediere el límite del procedimiento abreviado, el juez o la jueza eventualmente puede rechazar el abreviado, si esta pretensión de pena, a su juicio, se encuentra debidamente justificada. Por otra parte, en casos en que la pena solicitada por la parte querellante es mayor a la solicitada por la Fiscalía, pero no excede el marco del abreviado, se debería tramitar el procedimiento, explicando a la persona imputada que se corre el riesgo de que se le imponga una u otra. Por ejemplo, esto puede suceder en casos en que el o la querellante se presente a la audiencia de preparación de juicio oral con una acusación particular presentada.

¿Cómo proceder?

En general, luego de dar la palabra al querellante, debe darse la palabra a la Fiscalía y luego a la defensa. El estándar que se exige es siempre de plausibilidad, por lo que el examen que la jueza o el juez debe hacer de las peticiones de la parte querellante es a partir de su razonabilidad.

3.2.4 Facultades del querellante en torno a la acusación.

El o la querellante tiene derecho a formular una acusación particular en el marco del procedimiento abreviado, con la limitación de no exceder los hechos de la formalización, por principio de congruencia (artículo 261 letra A del CPP).

Por lo anterior, la parte querellante puede formular una acusación distinta, tanto en la calificación de los hechos, calificación jurídica, grado de desarrollo, participación y en las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, que le permitan solicitar una pena diferente. En estos casos el límite de pena a imponer por el juez o la jueza será la más grave entre la que pide el o la fiscal y querellante, cuestión que debe advertírsele expresamente la persona imputada.

3.2.5 Decisión sobre la procedencia del procedimiento abreviado.

La primera decisión importante que debe adoptar la jueza o el juez en esta audiencia es si procede o no tramitar la causa conforme a las reglas del abreviado. Con las respuestas afirmativas de la persona imputada a las consultas que más adelante se precisan, el juez o jueza informa su resolución acogiendo el procedimiento abreviado.

El artículo 410 CPP señala que el juez o la jueza aceptará la solicitud del fiscal y del imputado o imputada cuando los antecedentes de la investigación fueren suficientes para proceder de conformidad a las normas del procedimiento abreviado. Esta revisión se torna más simple en acusaciones por escrito, ya que en las verbales la información la recibe el juez o la jueza en la audiencia.

La experiencia indica que, en general, los antecedentes entregados por el Ministerio Público son suficientes, pero existen casos en que no es posible proceder conforme a las reglas del procedimiento abreviado, tal como se señala a continuación.

Ejemplos de casos en que no se cumplen con los requisitos del procedimiento abreviado de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 CPP, son los siguientes:

1. Si la calificación jurídica del hecho y de los demás antecedentes que sirven para determinar la pena legal, llevan al juez o jueza a la conclusión de que la pena a aplicar es superior a la solicitada por el Ministerio Público. Si la pena determinada por el tribunal es inferior, ello no genera un problema con la procedencia del procedimiento abreviado ya que el tribunal no tiene impedimento para imponer una pena menor.
2. Si existen cuestionamientos sobre el principio de congruencia entre la formalización y la acusación.
3. Si los antecedentes invocados por el Ministerio Público no ratifican unívocamente que los hechos ocurrieron del modo que se indica en la acusación, porque dan lugar a teorías alternativas que demuestran la conveniencia de resolverlas en el marco del examen inmediato de la prueba, esto es, en un juicio oral.

La jueza o el juez debe hacer un examen de plausibilidad, evaluando la razonabilidad de la solicitud fiscal. En esta línea, para poder contar con la información suficiente se recomienda consultar o resolver dudas previamente con la Fiscalía.

Si se considera que no se cumplen los requisitos del abreviado o se desprenden irregularidades en la solicitud de la Fiscalía (e.g., no es clara la exposición de los hechos o la calificación jurídica es defectuosa), es de suma importancia que la jueza o el juez abra debate antes de preguntar a la persona imputada. De lo contrario, puede suceder que se termine rechazando un procedimiento abreviado en el cual ya hay una autoincriminación.

Por lo tanto, debe evitarse hacer la pregunta si es que posteriormente se va a rechazar el abreviado. Un eventual rechazo debe ser resuelto siempre previamente, dando traslado a la Fiscalía, para que aclare su planteamiento, y a la defensa en su caso.

3.2.6 Información que debe entregarse a la persona imputada.

Entre los hallazgos expuestos por estudios sobre la conducción de procedimientos abreviados, en un 40% de las audiencias observadas no hay interacción previa entre la defensa y la persona imputada (Duce, 2019). **Por lo anterior, es relevante consultar a la defensa si conversó con la persona imputada.**

Es necesario enfatizar que la defensa puede señalar que efectivamente su cliente cuenta con la información necesaria y siempre puede pedir un tiempo para poder conversar con él o ella en la misma audiencia (para lo cual se puede realizar un breve receso), o bien solicitar al tribunal se cite a un nuevo día y hora (a lo que podría accederse solo en casos excepcionales).

Se recomienda que el juez o la jueza siempre explique a la persona imputada y realice las preguntas directamente a él o ella, no a través de su defensa.

Con la confirmación de que la persona imputada está en conocimiento cabal de la finalidad de la audiencia, el juez o la jueza realiza un resumen de la acusación señalando la pena ofertada por el Ministerio Público.

Es de la máxima relevancia que el juez o la jueza informe a la persona imputada:

- De su derecho a que en su caso se realice un juicio oral y a presentar prueba la defensa.
- De su facultad de renunciar a su derecho a un juicio oral y aceptar el procedimiento abreviado.
- Que si acepta el procedimiento abreviado se dictará sentencia en esa misma audiencia, por lo que no se realizará un juicio.
- Que en el evento que la sentencia sea condenatoria, lo que es muy probable, la pena no podrá ser superior a la solicitada por la Fiscalía o la parte querellante, mencionando la pena principal, accesoria y forma de cumplimiento en caso de ser efectiva.

- Informar que, independiente de lo que digan las partes, el tribunal revisará los antecedentes y la decisión del juez o jueza puede ser distinta a la planteada por ellas.
- Por el contrario, que si no acepta el procedimiento abreviado se realizará un juicio oral, en el que podría dictarse una sentencia condenatoria, para cuyo evento la Fiscalía podría solicitar una pena superior.
- Por último, explicar que también podría ser absuelto o absuelta.

Luego de dar estas explicaciones, y con el objeto de verificar la adecuada comprensión de la persona imputada, la jueza o el juez puede consultarle si comprendió y, en caso de tener consultas, se recomienda que el juez o la jueza explique, en un esfuerzo conjunto con la defensa.

3.2.7 Preguntas que deben realizarse a la persona imputada.

Una vez que la persona imputada ha recibido y comprendido lo necesario respecto del procedimiento abreviado y las consecuencias de aceptarlo o rechazarlo, el tribunal debe obtener de la persona la manifestación de voluntad en cualquiera de estos dos sentidos. Para ello, deberá formular las preguntas necesarias que son las siguientes:

1. ¿Renuncia a su derecho a juicio oral?.
2. ¿Conoce los antecedentes de la investigación de la Fiscalía?.
3. ¿Acepta el procedimiento abreviado?.
4. ¿Reconoce los hechos descritos en la acusación?.
5. ¿Acepta los antecedentes de la investigación y, por lo tanto, acepta que se le juzgue conforme a ellos?.
6. ¿Ha recibido alguna presión para adoptar esta decisión o la ha tomado libremente?.
7. ¿Le explicaron los efectos de su aceptación? (por ejemplo, revocación de pena sustitutiva en otra causa si tiene información al respecto)¹.

¹ Sin perjuicio que esta Guía trata el abreviado para imputadas e imputados adultos, es importante relevar que, para casos de responsabilidad penal adolescente, es crucial que las explicaciones se realicen en un lenguaje claro, acorde a su desarrollo evolutivo, para asegurar la adecuada comprensión de las consecuencias de su aceptación.

Si la persona imputada responde afirmativamente cada una de las consultas anteriores, el tribunal cuenta con su manifestación de voluntad clara en orden a proceder en conformidad al procedimiento abreviado. Por el contrario, si alguna de las consultas se responde de un modo negativo, es evidente que la manifestación de voluntad es insuficiente para proceder.

Ejemplo de audiencia: resolución que acoge el procedimiento abreviado:

Ejemplo 1:

En la especie se comprueban los requisitos establecidos en el artículo 406 del CPP y, por lo tanto, se decreta que la presente causa se tramitará de acuerdo a las normas establecidas para el juicio abreviado.

Ejemplo 2:

Teniendo presente que la persona imputada aceptó el procedimiento abreviado libre y voluntariamente, que está en conocimiento de sus derechos, que asesorada por su defensa renunció a defenderse en un juicio oral y que la pena requerida se enmarca en el tramo que permite el procedimiento abreviado, se acepta proceder conforme a las reglas del procedimiento abreviado.

Ejemplo 3:

Reuniéndose los requisitos legales, se autoriza a que la causa se tramite abreviadamente.



Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Voluntariedad de la persona imputada en el abreviado	<p>Lo anterior cobra aún más relevancia en los asuntos como el sub lite que se desarrollan conforme al procedimiento abreviado, el que se erige sobre el acuerdo entre el persecutor y el imputado, quien debe prestar su consentimiento en torno a los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la indagación que la funden. Esto significa que, en conocimiento de los mismos, el acusado debe aceptarlos expresamente y prestar así su conformidad con la aplicación de esta especial forma de enjuiciamiento; aceptación que, por lo demás, sólo significa que la materialidad y sustancia de los mismos queda excluida del debate, sin perjuicio de la ponderación que de ellos se efectúe y las consecuencias jurídicas que pudieren devenir, labor que en definitiva queda entregada al juez de garantía.</p>	<p>Corte Suprema Rol 1123-2010 Enlace</p>
	<p>Por otra parte, en relación a la prueba aportada en el grado, y atendido lo establecido por el inciso segundo del artículo 406 del Código Procesal Penal, discrepa de la exclusión de prueba efectuada por cuanto, a diferencia de lo señalado por el tribunal a quo, la norma no excluye, o hace distinción del tipo de antecedentes, del lugar de procedencia de los mismos dentro de la investigación, o si estos provienen del Ministerio Público, de las policías, del querellante, de la víctima o del propio imputado, lo importante en este sentido es que estén dentro de la carpeta de investigación. Lo que sí es claro, es señalar que el acusado los debe aceptar expresamente, en forma libre y espontánea, y sin coacción, y en el evento de aceptarlos, lo hace en su integridad.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2638-2021 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Voluntariedad de la persona imputada en el abreviado	<p>Que, esta Corte ha tenido en consideración que la petición de procedimiento abreviado tuvo su origen en solicitud del fiscal; que la pena requerida por aquel no supera a 5 años de presidio menor en su grado máximo; que el imputado aceptó expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan; y que éste manifestó su conformidad con el procedimiento, con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. En razón de ello, no cabe sino estimar que la decisión del Juzgado de Garantía, en orden a tramitar el proceso conforme a las normas del procedimiento abreviado, se ajusta a las normas de formalidad procesal que lo regulan.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Talca Rol 228-2021 Enlace</p>
	<p>Que no puede considerarse como manifestación de una voluntad viciada la circunstancia que el acusado, al ser consultado por la Juez en los términos ya indicados, haya expresado "lamentablemente, tengo que aceptar", toda vez que ello no impide restar valor a su aceptación. La agregación a su consentimiento de dicha expresión no permite concluir que se hubiesen ejercido coacciones o presiones reales y serias que vicien su consentimiento, más aún cuando el imputado se encontraba asesorado por su defensor respecto de las consecuencias que ello le acarrearán, y que dado su nivel cultural e investidura, no es lógico concluir que no haya comprendido los términos del acuerdo.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Temuco Rol 532-2005 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Estándar de fundamentación en el abreviado	<p>Que como viene explicitándose, frente a un procedimiento abreviado, donde los intervinientes sujetos al control previo de los antecedentes por parte del juez en relación a la legalidad de la pena frente a la acreditación del hecho punible y participación atribuidas en la acusación – verbal en el presente caso –, donde no hay discusión previa de dicho control sobre los antecedentes en la forma específica del cumplimiento de esa pena, la que queda sujeta al debate mismo de la audiencia, igualmente el juez no queda liberado de la necesaria fundamentación de ambos aspectos.</p>	<p>Corte Suprema Rol 3.804-2013 Enlace</p>
	<p>Que a este respecto es preciso dejar establecido que en la especie nos encontramos frente a un procedimiento abreviado, el cual se erige sobre el acuerdo entre el ente persecutor y el imputado, quien debe prestar su consentimiento en torno a los hechos materia de la acusación. Esto significa que, en conocimiento de los mismos, el acusado debe aceptarlos expresamente y prestar su conformidad con esta forma de enjuiciamiento, aceptación ésta que sólo significa que la sustancia de los mismos queda excluida del debate, sin perjuicio de la interpretación acerca de ellos y de las consecuencias jurídicas que se les atribuyan, labor que en definitiva queda entregada al Juez de Garantía, quien debe valorar los antecedentes en que se sustenta la acusación para poder sostener la convicción de condena, conjuntamente con la aceptación del enjuiciado, toda vez que es el Tribunal es el que en definitiva, de acuerdo a los antecedentes del caso y con la limitante establecida en el artículo 412 del Código Procesal Penal, quien va a imponer la pena según el delito que se trate y acorde a la participación del inculgado, ya que de estar obligado a mantenerse únicamente tanto en la sanción, como en la calificación jurídica del delito propuesta por el Ministerio Público, perdería sentido la jurisdicción y consecuentemente el procedimiento abreviado, resultando del todo inoficiosa la intervención del Juez de Garantía.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Arica Rol 307-2019 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Estándar de fundamentación en el abreviado	<p>Este deber de exponer “el mérito” de los antecedentes de la investigación aceptados por el acusado, así como de valorarlos, fue claramente incumplido por los recurridos, sin que pueda entenderse satisfecha tal carga de fundamentación por la mera y genérica mención de los antecedentes aceptados (“declaraciones de las víctimas, testigos y documento a su nombre - del acusado - encontrado al interior del vehículo en que se habían sustraído los caballares”), menos aún ante la prohibición general del artículo 36 del Código Procesal Penal de sustituir la fundamentación por la simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba.</p>	<p>Corte Suprema Rol 7.341-2015 Enlace</p>
	<p>Del mérito de los antecedentes y lo informado por la señora jueza recurrida se observa que el imputado XXX se encuentra privado de libertad por orden de autoridad competente y en un caso previsto por la ley, esto es, por haberse decretada a su respecto la medida cautelar personal de prisión preventiva en audiencia de formalización de 11 de febrero de 2020, sin que esa situación procesal se altere por la circunstancia que la magistrada recurrida negara tramitar la causa de acuerdo a las normas del procedimiento abreviado y a continuación realizara la preparación del juicio oral.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Santiago Rol 391-2021 Enlace</p>
	<p>La Sra. Juez recurrida invade las atribuciones propias del Ministerio Público, al exigirle que mantenga la intención punitiva bajo el criterio del Tribunal, sin fundamentar de forma normativa, doctrinal ni jurisprudencial el motivo de esta decisión, omitiendo incluso la pena que pretendía el ente persecutor y tomando además en consideración para resolver, los antecedentes prontuarios del imputado, motivos por los cuales rechazó la solicitud efectuada, por razones no previstas en la ley, no obstante ser legalmente procedente, lo que afecta la libertad del amparado, por lo cual el presente recurso de amparo será acogido, en los términos que se resolverá.</p>	<p>Corte Suprema Rol 22.175-2021 Enlace</p>

3.2.8 ¿Se puede excluir prueba en un procedimiento abreviado?.

Otro tema de interés es si se puede excluir prueba en un procedimiento abreviado. Hay sentencias que han declarado que es posible, fundado en la constatación de antecedentes de hecho que den cuenta de que existe prueba obtenida con vulneración de garantías.

No obstante, hay quienes indican que no se puede excluir prueba en este procedimiento por al menos dos razones.

- **La primera razón es que en el abreviado no se rendiría prueba como tal.**

Desde esta perspectiva, en este procedimiento no se rinde prueba propiamente tal (que tiene una forma específica de ser introducida y está sujeta a las reglas de examen y contraexamen). En el abreviado se valoran solo los antecedentes reunidos, que no son simples antecedentes de investigación, sino **antecedentes aceptados** por la persona imputada. Por ello, si bien estos se valoran conforme al artículo 297 CPP, no están sujetos a la posibilidad de ser excluidos.

- **La segunda razón es que en el abreviado prevalece el acuerdo de voluntades.**

Este procedimiento se basa en un acuerdo de voluntades que supone un consenso respecto de los antecedentes que deben ser valorados por el juez o jueza. En tal sentido, la solicitud de exclusión permite suponer que no existe tal acuerdo sobre los antecedentes que deben ser considerados e incluso, que hay una deslealtad procesal por parte de la defensa, que aceptó dichos hechos y renunció a un juicio oral (para luego solicitar la exclusión de antecedentes).

Lo anterior no obsta a que el procedimiento abreviado pueda rechazarse, por ejemplo, si la pena excede el marco del abreviado o si, a juicio de la jueza o el juez, existen circunstancias evidentes que hacen necesario un juicio oral.

Si se advirtieren problemas en torno a la prueba, la aceptación de la persona imputada puede considerarse que condona irregularidades que se refieran a garantías renunciables, pero jamás a métodos prohibidos, por cierto, como aquella prueba obtenida bajo tortura (puesto a que nadie, ni la propia persona imputada, podría volver legítimo aquello ilegítimo). No obstante, se recomienda siempre abrir debate previo ante circunstancias que en torno a la solicitud del Ministerio Público parezcan irregulares. En un sentido similar, y en lo que respecta al momento procesal en que podría discutirse una eventual exclusión de antecedentes

investigativos, esto puede ser antes de que se realice la pregunta a la persona imputada.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Posibilidad de exclusión de pruebas en el abreviado	No conlleva que el acusado renuncie a discutir la suficiencia o mérito de esos antecedentes para formar la convicción condenatoria del tribunal durante el debate de este procedimiento especial, pero sí implica su renuncia a controvertir que alguno de dichos elementos pueda fundar esa decisión por concurrir a su respecto alguna causal de exclusión del artículo 276 del mismo Código, pues, de estimar el imputado y su defensa presente alguna de dichas causales y de buscar invocarla en su favor, debe entonces declinar el ofrecimiento de juicio abreviado que le realice el Ministerio Público e instar por el juicio oral, lo que le permitirá en la respectiva audiencia de preparación del juicio oral solicitar esa exclusión.	Corte Suprema Rol 34.016-2016 Enlace

4 Tramitación del procedimiento abreviado.

Aceptado el procedimiento abreviado, según la ley:

- Se confiere la palabra al fiscal para que señale los antecedentes que fundamentan el procedimiento, entregando información breve y somera de la declaración de la víctima y testigos y demás medios probatorios relevantes de la investigación.
 - Si esta exposición de los antecedentes se realizó antes de la aceptación de la persona imputada, resulta innecesaria su reiteración.
- Luego, se le concede la palabra a la parte querellante, si la hubiere, para que indique lo que estime conveniente y luego a la defensa para que pueda realizar alegaciones por ejemplo sobre el hecho, participación y calificación jurídica.
 - En general, la defensa realiza alegaciones de falta de tipificación, solicita pena sustitutiva, parcialidades para el pago de multa, exención de costas y que se aplique el artículo 38 CP (omisión de los antecedentes de la Ley N°18.216).
- A continuación, se le da la palabra a la Fiscalía y al querellante en su caso, para que se haga cargo de las peticiones de la defensa.
- Finalmente, se concede la palabra a la persona imputada, explicando que puede añadir algún comentario, sin que ello constituya una declaración sobre los hechos materia del abreviado, con lo que se produce el cierre del debate.

Una consecuencia posible de que la persona imputada reconozca los hechos y antecedentes de la investigación, es que a petición de la defensa o del o la fiscal, se considere la atenuante del artículo 11 N°9 del CP.

4.1 Audiencia intermedia.

🔗 La [Ley N°21.394](#) que reforma al sistema de justicia para enfrentar la situación post pandemia, incorporó una nueva audiencia que ocurre entre la preparación y el juicio, en el marco del procedimiento abreviado. Su objetivo, a la luz del artículo 280 bis CPP, es poder controlar en conformidad con el artículo 408 CPP, la procedencia y presupuestos legales para la aplicación del procedimiento abreviado.

Esta nueva audiencia, debe solicitarse de común acuerdo entre los intervinientes, en conformidad al artículo 406 CPP que establece los presupuestos para aplicación del procedimiento abreviado.

Habiendo sido solicitada por las partes, la jueza o juez debe citar a la audiencia a los y las intervinientes (incluyendo la persona imputada y al querellante si lo hubiere) dentro del plazo de cinco días contados desde la solicitud.

Al término de la audiencia, según la ley, se procederá conforme a las reglas generales, debiendo dictarse un nuevo auto de apertura de juicio oral si se hubiese arribado a convenciones probatorias.

5 Sentencia en el procedimiento abreviado.

El artículo 412 CPP impide dictar un veredicto en esta audiencia y establece que, terminado el debate, se deberá dictar sentencia inmediatamente. Pese a que en algunas jurisdicciones existe la práctica del veredicto, lo recomendable es evitarlo, debido a que esto suele traducirse en un aumento en la carga de trabajo posterior.

- Es importante resaltar que la jueza o el juez debe dictar sentencia con los antecedentes de la investigación que fueron expuestos en la audiencia (tanto para condenar como para absolver). Por lo tanto, los antecedentes que constan en la carpeta de investigación pero que no fueron expuestos en la audiencia, no pueden formar parte ni ser considerados en la decisión.
- Ante dudas, se recomienda que el o la interviniente lea el antecedente relevante, pero en ningún caso se sugiere que la jueza o el juez manipule, vea o lea directamente la carpeta.
- El estándar consiste en que pueden pedirse mayores antecedentes solamente cuando subsistan dudas que sea imposible superar a través de la contradicción de las partes.
- Por ejemplo, si se trata de una fotografía que sea necesario observar, no siendo posible superar una confusión abriendo debate, la jueza o el juez puede acceder al material fotográfico específico de que se trate, pero en ningún caso a la carpeta.

Por último, el tribunal dicta sentencia para que quede registrada en el audio.

Respecto a los hechos del abreviado hay al menos tres cuestiones relevantes:

- El tribunal debe establecer los hechos valorando, conforme a la sana crítica, los antecedentes planteados en la audiencia. Se recomienda que se destine, a lo menos, un considerando de la sentencia para tal objeto.
- Es importante que la jueza o el juez tenga claro que en el abreviado debe verificar, cotejar y corroborar que los hechos aceptados se encuentren en la carpeta de investigación. No es posible condenar solo en base a la aceptación de los antecedentes por parte de la persona imputada.
- Si se va a recalificar, debe ser siempre previo debate.

Elementos relevantes para construir los considerandos de la sentencia:

Acusación:

- Debe reproducir los elementos fundamentales de la acusación del Ministerio Público como son: persona imputada, mencionando los antecedentes para individualizar a la persona acusada; los hechos imputados; el delito; la participación; y el grado ejecución, según la calificación jurídica efectuada; y la pena solicitada.

Procedencia y aceptación:

- Que la persona imputada aceptó los hechos contenidos la acusación y los antecedentes de investigación, por lo que se cumplen con los requisitos de los artículos 406 y siguientes del CPP para proceder de acuerdo a las normas del procedimiento abreviado.
- Que la persona imputada aceptó el procedimiento abreviado y se comprobó, por las preguntas realizadas por el tribunal, que su aceptación fue libre y voluntaria.
- Constancia de los antecedentes. Se deja constancia que los antecedentes probatorios son los que señaló la Fiscalía en la audiencia, que se entienden como parte integrante de la sentencia, sin nueva lectura, ya que se encuentran en el registro de audio.

Valoración de los antecedentes de investigación aceptados por la persona imputada:

- Valoración de los antecedentes de investigación según lo dispuesto en el artículo 297 CPP. Debe señalarse el modo en que los antecedentes permiten comprobar el hecho descrito por la acusación y aceptado por la persona acusada, si es que la decisión es de condena; o no permiten hacer esa comprobación, si la decisión es la absolución.
 - › Recordar que no es posible condenar solo en base a la aceptación de los antecedentes por parte de la persona imputada.

- › Lo relevante no es solamente que los antecedentes existan en términos tales que hagan procedente la aplicación del procedimiento abreviado. Es de suma importancia que estos sean claros y convincentes y tengan una suficiencia tal que otorguen una probabilidad relevante o alta para condenar.
- Mencionar que el tribunal arriba a una convicción más allá de toda duda razonable, desde una perspectiva objetiva y racional, en conformidad al artículo 340 CPP, que efectivamente se verificó el hecho contenido en la acusación en el que tuvo participación culpable el imputado o imputada.

Calificación, participación, solicitudes y pena:

- Señalar la calificación jurídica del delito, grado de ejecución, participación de la persona imputada conforme al artículo 15 N°1 del CP.
- Mencionar las solicitudes realizadas por la defensa, por ejemplo, en relación al:
 - › Hecho y participación.
 - › Pena ofertada por el o la fiscal.
 - › Tipicidad.
 - › Atenuantes.
 - › Pena sustitutiva.
 - › Rebaja o parcialidades para el pago de la multa.
 - › Exención del apremio (artículo 49 CP).
 - › Exención del pago de costas.
 - › Abonos.

- Adicionalmente, mencionar la pena impuesta a la persona imputada y la multa si procediere, señalando:
 - › Si procede pena sustitutiva de acuerdo a la Ley N°18.216.
 - › En relación a la multa, posibilidad de aplicar el artículo 70 del Código Penal en caso que sea procedente (imponer una multa inferior al monto señalado en la ley en ciertos casos y autorizar su pago en parcialidades).
 - › Si procede la exención del pago costas (por ejemplo, ya que la persona aceptó el procedimiento abreviado, ahorrándole recursos al Estado, y que fue representado por la Defensoría Penal Pública).

Parte resolutive:**Declarar que:**

- Se condena a la persona imputada individualizada, explicando en lenguaje simple:
 - › La pena impuesta.
 - › Multa, si procede.
 - › Pena accesoria, si procede.
 - › Participación y grado de ejecución del delito.
 - › Día de comisión del delito.
 - › Si se concede la pena sustitutiva, explicar a la persona imputada la forma de su ejecución.

 **Link:** [Listado de Centros de Reinserción Social \(CRS\) nacional](#)

- › Abonos
- › Exención del pago de costas
- O se absuelve, argumentando la decisión y dar orden de libertad.

Todos los y las intervinientes incluyendo a la persona imputada se entienden notificados con esta fecha de la sentencia.

Que se cumpla oportunamente lo dispuesto en el artículo 468 del CP y 38 de la Ley N°18.216.

Tres recomendaciones en cuanto a la valoración de los antecedentes de investigación:

1. Para fundamentar la decisión se separa la hipótesis que sustenta la condena contenida en la acusación, de la hipótesis que sustenta la absolución si es que se hubiere formulado. Se recomienda que al exponer el Ministerio Público los antecedentes, el juez o la jueza anote los antecedentes relevantes que justifican cada una de estas hipótesis.
2. Para construir la **hipótesis que sustenta la condena**, se identifica la principal prueba de cargo, por ejemplo, declaración de la víctima, declaración del funcionario o funcionaria a cargo de la aprehensión, y luego se mencionan aquellos elementos de corroboración de la prueba. De esta forma, podrá concluirse que la hipótesis que sustenta la condena tiene un sólido apoyo lógico inductivo, en base a los antecedentes incorporados por el Ministerio Público, luego de identificar la naturaleza, fuente, calidad de las pruebas y cómo estas se conectan con los hechos a probar.
3. En caso que la decisión sea la condena, se puede mencionar que no ha existido hipótesis que sustenta la absolución, ya que la persona imputada aceptó los hechos de la acusación y reconoció los antecedentes de investigación fiscal, otorgando una corroboración periférica a las hipótesis que sustenta la condena, aumentando su grado de probabilidad lógico-inductivo.

En el siguiente ejemplo de audiencia podrá revisar la explicación persona imputada decisión del tribunal:

 <https://vimeo.com/733711094/52a58de2b4>


Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Recalificación del delito en el procedimiento abreviado	<p>Que, en el caso sub lite, a fin de someterse a tales exigencias, el Ministerio Público, de conformidad al artículo 407 del Código Procesal Penal, modificó su acusación, en lo referido al delito de amenazas pidió la pena de 41 días de prisión y respecto del delito de femicidio la de 4 años de presidio (por los delitos de lesiones y violación de morada requirió la pena de multa), mientras que el querellante, el que por escrito había adherido a la acusación, manifestó en la audiencia expresamente no oponerse al procedimiento abreviado, sin embargo, no actuó consecuentemente, pues solicitó respecto al delito de femicidio la pena de 5 años de presidio, manteniendo en relación a los demás ilícitos igual petición de sanciones que el fiscal –que por el delito de amenazas, como se dijo, requirió 41 días de prisión–, excediendo de ese modo el margen punitivo que acepta el procedimiento en cuya celebración estaba de acuerdo.</p>	<p>Corte Suprema Rol 104765-2020 Enlace</p>
	<p>Que si se ha aceptado la aplicación del procedimiento abreviado, y éste cuenta con el consentimiento informado y libre del imputado, el debate en la audiencia respectiva tendrá por objeto los hechos y antecedentes de la investigación aceptados por el imputado y, en ese escenario, el acusado aceptó los hechos de la acusación en los cuales se indicó que, junto con otros sujetos, ingresó en el domicilio de la víctima a quien condujeron a otro domicilio donde se le mantuvo retenida. Resulta entonces contradictorio esgrimir que el accionar del acusado corresponde al de un encubridor, vale decir, a la del sujeto que participa con posterioridad a la ejecución de un crimen o simple delito, y por ello resulta atendible que el juez del mérito haya manifestado que no era el momento para discutir otro grado de participación, pues ello pudo hacerse a través de un juicio oral, al que se renunció al aceptar este procedimiento abreviado.</p>	<p>Corte de Apelaciones de San Miguel Rol 94-2019 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Absolución en el abreviado	<p>Para llegar a esa conclusión, manifiesta que es de la esencia del procedimiento abreviado, que por el sólo hecho de haber aceptado el imputado los hechos de la acusación y los antecedentes fundantes de la investigación, 'debe' dictarse veredicto condenatorio en la causa, situación que dista de ser efectiva atendida la naturaleza especial de este procedimiento.</p>	<p>Corte Suprema Rol 4016-2009 Enlace</p>
	<p>Que la sentencia antes referida se dictó en abierta contradicción a las normas sobre el procedimiento abreviado, desde que el sentenciador no emitió pronunciamiento respecto si aceptaba o no la solicitud de aplicación de dicho procedimiento y sin perjuicio que todas sus argumentaciones dicen relación con que estimaba que los antecedentes de la investigación no eran suficientes, procedió a dictar sentencia absolutoria, en circunstancias que conforme el inciso final del artículo 407 del Código Procesal Penal, debió tener por no formulada la acusación verbal y continuar de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del Código citado, esto es, conforme a las normas del procedimiento ordinario.</p>	<p>Corte de Apelaciones de San Miguel Rol 978-2017 Enlace</p>
	<p>Estima el Ministerio Público vulnerado el artículo 410 del Código Procesal Penal, por cuanto el argumento del tribunal, esto es, la supuesta ignorancia o desconocimiento de los antecedentes de la investigación, no es motivo para la absolución, sino que para rechazar la solicitud de procedimiento abreviado y proceder a la preparación del juicio oral. Que se estima que, si bien el procedimiento pudo adolecer de algunas falencias, lo cierto y lo que ha quedado establecido, es que en la audiencia respectiva, la imputada, ahora sentenciada, señaló conocer los hechos y aceptó el procedimiento abreviado. En estas circunstancias, si el tribunal tenía la convicción, expresada en sus argumentos y consideraciones, en cuanto a que la imputada desconocía la situación que enfrentaba, lo que procedía y resultaba pertinente era el rechazo de este procedimiento abreviado y haber promovido la celebración de la audiencia de juicio oral.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2390-2013 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Absolución en el abreviado	<p>Sin embargo y desconociendo los términos del acuerdo, la defensa de P.S.C. plantea la absolución de su representada, por estimar que la factura no constituye un instrumento privado mercantil y que, además, no hubo perjuicio a la víctima, alegaciones que hace suya también la defensa de D.S.C., argumentos que el Tribunal acoge para dictar sentencia absolutoria. [...] “Así las cosas, no apareciendo la existencia del perjuicio, elemento del tipo penal en cuestión, la sentencia absolutoria se ajusta a derecho y procede su confirmación.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Talca Rol 909-2015 Enlace</p>
	<p>Que, además, como resulta claro de la simple lectura de los artículos 412 y 413 del Código Procesal Penal, el legislador dejó sentada expresamente la posibilidad de que la sentencia fuera absolutoria, y solo reguló restrictivamente para el evento de que la sentencia fuere condenatoria prescribiendo que ésta no podría emitirse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del imputado [...]. Que, en tal orden de ideas, como ya se ha considerado, al haber decidido la sentenciadora del a quo absolver al acusado, conforme al razonamiento que despliega en los fundamentos séptimo a décimo de su fallo, no ha cometido error.</p>	<p>Corte de Apelaciones de Temuco 953-2017 Enlace</p>

Tema	Doctrina	Rol
Absolución en el abreviado	<p>Es incorrecto afirmar que “los antecedentes incriminatorios fundantes de la acusación, sin importar su mérito, consistencia o peso, por el sólo hecho de ser aceptados por el acusado como requisito de procedencia del juicio abreviado, adquieren o se revisten sin más de la suficiencia necesaria [...] para dictar sentencia condenatoria en su contra.” Lo anterior es contrario al artículo 412 del Código Procesal Penal que prescribe que, terminado el debate, el juez dictará sentencia, y “En caso de ser condenatoria”, no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal o el querellante. Esto conlleva necesariamente entonces que la sentencia también admite ser absolutoria. Asimismo, [...] se establece que “La sentencia condenatoria no podrá emitirse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del imputado”, lo que importa que aun cuando el acusado haya aceptado los antecedentes de la investigación ello no bastará para un subsecuente pronunciamiento condenatorio si tal aceptación no está acompañada, reforzada, o no es consistente con otros antecedentes incriminatorios que, apreciados en conjunto, permitan al Juez de Garantía alcanzar convicción sobre la comisión del hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, estándar de convicción que [...] corresponde al de convicción más allá de toda duda razonable consagrado en el artículo 340 del mismo código.</p>	<p>Corte Suprema Rol 7341-2015 Enlace</p>

6 Abreviado en la audiencia de control de detención

El abreviado también puede discutirse en una **audiencia de control de detención**. Entenderlo de otro modo significa desincentivar la resolución rápida de las causas por parte de los y las intervinientes.

El rol de cautela del juez o jueza en este contexto es muy relevante, ya que debe asegurarse de verificar si ha existido una entrevista previa del defensor con la persona imputada y una efectiva revisión de los antecedentes de la carpeta investigativa por la defensa. Además, el control de la voluntad libre e informada del imputado o imputada debería ser más intenso.

Ante el rechazo del procedimiento, la investigación continúa su curso.

7 Actividades de cierre de la audiencia.

Como hemos revisado, un caso puede terminar con diferentes actividades procesales que signifiquen que quede finalizado o vigente. Sin perjuicio que no existe una obligación legal, con el objeto de lograr una adecuada comprensión de la persona imputada, víctima e incluso del público presente en la audiencia, una buena práctica es **entregar información relevante al poner término a la audiencia, resumiendo brevemente todas aquellas decisiones que suponen cumplimiento de obligaciones futuras de los y las intervinientes, por ejemplo:**

- Si se decretaron, se mantuvieron o modificaron **medidas cautelares:** cumplimiento y efectos de incumplimiento, y el plazo de esta (o hasta que resuelva el tribunal).
- Si se citó a una **audiencia posterior**, notificar personalmente al imputado o imputada. Si es de aquellas que requieren de la asistencia de la persona imputada como requisito de validez, dejarlo apercibido por el artículo 33 CPP, señalando que si no comparece de manera injustificada se despachará una orden de detención en su contra.
- Si el caso queda vigente, explicar a la persona imputada que el caso no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora.
- Destacar importancia que tiene para el imputado o imputada que permanezca en contacto con su abogada o abogado defensor y, si se requiere dar tiempo al finalizar la audiencia, que la defensa pueda conversar brevemente con su cliente.
- Una buena práctica es que la defensa cuente con información de contacto por escrito para que se entregue a los imputados e imputadas. En las audiencias por videoconferencia el gendarme le entrega el documento de contacto a la persona imputada.
- Explicación sobre la pena, forma de cumplimiento y consecuencias de incumplimiento.
- Cerrar consultando al imputado o imputada y a la víctima si está presente, si entendió.

8 Recomendación de buenas prácticas.

- Se recomienda agendar nuevo día y hora solo en circunstancias excepcionales de afectación grave de derechos y por una sola vez.
- En algunos tribunales, existe la práctica de que las reprogramaciones se agendan en el mismo bloque horario, pero con minutos de diferencia (e.g., 08:45 en vez de 08:30), para que quede constancia de los reagendamientos.
- Lo anterior facilita que tanto las partes como el propio tribunal puedan tener una idea cabal del estado de la causa y la carga de trabajo del tribunal.
- Con objeto de cumplir con su función cautelar el juez o jueza debe tener una actitud activa para requerir al Ministerio Público toda la información que requiera.
- Ya que es crucial en el procedimiento abreviado la aceptación de la persona imputada es imprescindible corroborar que el abogado o abogada defensora conversó previamente con su cliente. Si no han conversado, se puede hacer un receso para tal efecto.
- Se debe explicar a la persona imputada los derechos que le asisten y las consecuencias de la aceptación del procedimiento (e.g., que, por sobre todo, no podrá presentar prueba). Adicionalmente, se recomienda que quede constancia en audio de esta explicación.
- Si el imputado o imputada no comprende las consultas realizadas, se recomienda explicar nuevamente o solicitar a la defensa que explique, otorgando un receso. Si se aprecia que la persona imputada no se encuentra en condiciones de comprender, se recomienda agendar un nuevo día y hora para la audiencia o rechazar el abreviado.
- La jueza o el juez debe hacer un examen de plausibilidad, evaluando la razonabilidad de las solicitudes que reciba. Para poder contar con la información suficiente, particularmente ante dudas respecto a la solicitud del Ministerio Público, se recomienda consultar y abrir debate siempre que se estime necesario.
- Si subsisten dudas con respecto a los antecedentes que fundan la acusación de la Fiscalía, se recomienda que se lea el antecedente relevante, pero en ningún caso se sugiere que la jueza o el juez manipule, vea o lea directamente la carpeta. Excepcionalmente, pueden pedirse

antecedentes puntuales solamente cuando subsistan dudas que sea imposible superar a través de la contradicción de las partes. Pero se sugiere nunca manipular la carpeta de investigación.

- Antes de consultar a la persona imputada sobre el reconocimiento de hechos de la acusación y la aceptación de los antecedentes, es importante que se expliciten tanto los hechos como los antecedentes por parte del Ministerio Público, con la debida atención del acusado o acusada.
- El tribunal debe establecer los hechos valorando, conforme a la sana crítica, los antecedentes planteados en la audiencia. Se recomienda que se destine, a lo menos, un considerando de la sentencia para tal objeto.
- Destacar la importancia que tiene para la persona imputada que permanezca en contacto con su abogada o abogado defensor y, si se requiere, dar tiempo al finalizar la audiencia, para que la defensa pueda conversar brevemente con su cliente.
- Si el caso queda vigente, explicar al imputado o imputada que el caso no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora.
- La defensa cuente con información de contacto por escrito para que se entregue a los imputados e imputadas. En las audiencias por videoconferencia el o la gendarme le entrega el documento de contacto a la persona imputada.
- Una vez que ha sido adoptada la decisión, se recomienda que la jueza o juez explique a la persona imputada, en un lenguaje claro, las principales consecuencias que se desprenden de la decisión para que comprenda lo necesario para asegurar el cumplimiento de la decisión del tribunal.
- Cerrar consultando al imputado o imputada y a la víctima si está presente, si entendió, y que tiene espacio para preguntar en caso contrario.

9 Lista de verificación.

- › Se identificó la causa y el juez o jueza, indicando lugar, día, hora, RIT y RUC.
- › Se individualizó acabadamente a los y las intervinientes, verificando patrocinios y forma de notificación.
- › Se individualizó a la persona imputada, confirmándose identidad, RUN y forma especial de notificación.
- › Si existe querrela, esta se proveyó.
- › Se explicó a la persona imputada, quedando constancia en audio, respecto de las consecuencias del procedimiento abreviado y lo que implica la renuncia al juicio.
 - Derecho a que en su caso se realice un juicio oral ante el tribunal oral en lo penal.
 - Puede renunciar a su derecho a que se realice un juicio oral y aceptar el procedimiento abreviado.
 - Si acepta el procedimiento abreviado se dictará sentencia en esa misma audiencia, por lo que no se realizará un juicio.
 - En el evento que la sentencia sea condenatoria la pena no podrá ser superior a la solicitada por el o la fiscal, mencionando la pena.
 - Por el contrario, si no acepta el procedimiento abreviado se realizará un juicio oral, en el que podría dictarse una sentencia condenatoria, en cuyo caso no tendrá limitación en la pena.
- › Se verificó que la pena corresponde al marco establecido para el procedimiento abreviado.
- › Se verificó que, según la descripción fáctica de la acusación, se puede proceder conforme a un abreviado.
- › Antes de consultar a la persona imputada sobre el reconocimiento de hechos de la acusación y la aceptación de los antecedentes, estos se expusieron acabadamente.
 - Si subsisten dudas, estas se subsanaron abriendo debate con los y las intervinientes.

- Se preguntó sobre la aceptación libre y voluntaria a la persona imputada:
 - Si acepta el abreviado.
 - Si conoce y acepta los hechos contenidos en la acusación.
 - Si acepta los antecedentes de la investigación.
 - Si ha sido forzado o presionado para llegar a esta decisión.
 - Si su aceptación es libre y voluntaria.

- Se verificó, cotejó y corroboró que los hechos aceptados fueron expuestos en el debate de la audiencia. **No es posible condenar solo en base a la aceptación de los antecedentes por parte de la persona imputada.**

- **Dictar sentencia (si es condenatoria), que considere la siguiente información:**
 - Resumen de la acusación, señalando el delito, la participación y el grado ejecución.
 - Mención que el acusado o acusada aceptó el procedimiento abreviado.
 - Se comprobó por las preguntas realizadas por el tribunal que su aceptación fue libre y voluntaria.
 - El imputado o imputada aceptó los hechos contenidos la acusación y los antecedentes de investigación.
 - Valoración de los antecedentes de investigación según lo dispuesto en el artículo 297 CPP:
 - ◊ Para fundamentar la decisión, se separa la hipótesis que sustenta la condena contenida en la acusación, de la hipótesis que sustenta la absolución si es que se hubiere formulado.
 - ◊ Para construir la hipótesis que sustenta la condena, se identifica la principal prueba de cargo y luego se mencionan aquellos elementos de corroboración, destacando la naturaleza, fuente, calidad de las pruebas y cómo estas se conectan con los hechos a probar.
 - ◊ En caso que la decisión sea la condena, se puede mencionar que no ha existido hipótesis que sustenta la absolución, ya que la persona imputada aceptó los hechos de la acusación y reconoció los antecedentes de investigación fiscal.

- El tribunal arriba a una convicción más allá de toda duda razonable, desde una perspectiva objetiva y racional, en conformidad al artículo 340 del CPP, que efectivamente se verificó el hecho contenido en la acusación en el que tuvo participación culpable el imputado o imputada.
- Calificación jurídica del delito, grado de ejecución, participación del imputado conforme al artículo 15 N°1 del CP.
- Día de comisión del delito.
- Resolver las solicitudes realizadas por la defensa.
- Pena impuesta a la persona imputada.
- Pena accesoria si procede.
- Multa si procede (señalando si procede la rebaja de la multa y pago en parcialidades).
- Si procede pena sustitutiva, explicar a la persona imputada la forma de su ejecución.
- Si procede, ordenar el comiso de la evidencia y su destino.
- Tiempo de privación de libertad durante el proceso que debe ser abonado al cumplimiento, eventual o no, de la pena privativa de libertad.
- Si procede la exención del pago costas.
- Intervenientes incluyendo a la persona imputada se entienden notificados con esta fecha de la sentencia.
- Que se cumpla oportunamente lo dispuesto en el artículo 468 del CPP, y 38 de la Ley N°18.216 si procede.
- Si procede, ordenar el registro de la huella genética del sentenciado en el registro de condenados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970 y artículo 40, previa toma muestra biológica si fuere necesario.
- Si absuelve, dar orden de libertad, dejando sin efecto las medidas cautelares.
- Si el resultado de audiencia es que no se procederá de acuerdo al procedimiento abreviado y se cita a una audiencia posterior, se notificó personalmente al imputado o imputada.
- Si es de aquellas que requieren de la asistencia de la persona imputada como requisito de validez, se le dejó apercibida por el artículo 33 CPP, señalando que si no comparece de manera injustificada se despachará una orden de detención en su contra.
- Si el caso queda vigente, explicar que al imputado o imputada que el caso

no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora, ya que pueden existir plazos pendientes para interponer recursos para impugnar la sentencia.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Procedencia de cautelares abreviado	Atendido el mérito de los antecedentes, considerando que en fecha próxima será verificada audiencia en procedimiento abreviado y la prognosis de la pena aplicable, se estima que una o más de las cautelares establecidas en el artículo 155 del Código Procesal penal son suficientes para asegurar los fines del procedimiento.	Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol 140-2022 Enlace
	Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en esta audiencia, teniendo presente los fundamentos esgrimidos por el juez de la causa en la resolución recurrida, en especial la audiencia pendiente de juicio abreviado y la declaración del imputado realizada, se CONFIRMA la resolución apelada de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós con declaración que se decretan las medidas cautelares de arresto domiciliario total, prohibición de acercarse a la víctima y arraigo comunal.	Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 66-2022 Enlace

10 Anexo: Formatos de resoluciones

10.1 Primer ejemplo sentencia procedimiento abreviado²

[🔗 Descargar en formato word](#)

RUC : ___
 RIT : ___
 MATERIA : [delito]
 IMPUTADO/IMPUTADA : ___
 RESOLUCIÓN : Sentencia en Procedimiento Abreviado

[Ciudad], [día, mes, año]

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Ante este [tribunal] en la audiencia [identificar audiencia] se procedió a un procedimiento abreviado, previa acusación deducida en contra del acusado [nombre acusado], cédula nacional de identidad XXX, domiciliado en XXX, comuna de XXX, fundada en los siguientes hechos:

El día [día, mes y año], a las XXX horas aproximadamente, [RELATAR HECHOS].

El Ministerio Público califica los hechos respecto del acusado como constitutivos del delito XXX, previsto y sancionado en el artículo XXX del Código Penal.

Se le atribuye al acusado participación en calidad de XXX y en grado de ejecución de XXX.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la Fiscalía expresó que concurrían respecto del encausado las atenuantes del artículo 11 N°(s) XX del Código Penal.

El Ministerio Público solicitó proceder de conformidad con el procedimiento abreviado por los hechos antes referidos y para lo cual pide se sancione al encausado con la pena de XXX, más las accesorias legales y que se le sustituyera

² Agradecemos a la magistrada Marcia Figueroa Astudillo, jueza del Séptimo juzgado de Garantía de Santiago que nos proporcionó el formato de la sentencia.

la pena privativa de libertad por XXX [si procede].

Luego de interrogar al acusado, este tribunal admitió a tramitación el procedimiento abreviado, teniendo en consideración que la pena solicitada por la Fiscalía no supera el límite legal, que el imputado o imputada aceptó los hechos que fundan la acusación y los antecedentes de la investigación y que, además, reconoció haber prestado este consentimiento en forma libre y espontánea, conociendo sus consecuencias y sin haber sido objeto de presiones.

SEGUNDO: La defensa del encartado no cuestionó el hecho punible ni la participación de su representado, solicitando que se reconocieran las atenuantes del artículo II N°(s) XX del Código Penal, no oponiéndose a la pena requerida por el ente persecutor.

En cuanto a la forma de cumplimiento que el Ministerio Público la pidió en forma XXX, la defensa solicitó que se le otorgará la XXX haciendo presente un [información entregada por defensa, *por ejemplo, informe psicológico de la persona imputada, que entrega información sobre arraigo familiar, arrepentimiento y compromiso de no repetir esta conducta*].

Finalmente, solicita se abone el período que el imputado o imputada ha permanecido privado de libertad a propósito de la prisión preventiva decretada en esta causa.

TERCERO: Los hechos que se han dado por probado sobre la base de aceptación del acusado o acusada y los antecedentes de la investigación, son los hechos descritos en el motivo primero de este fallo.

CUARTO: Los antecedentes de la investigación que han sido aceptados por el acusado o acusada y que sirven para dar por probado los hechos antes referidos son los siguientes:

1. Declaración de la víctima XXX.
2. Declaración(es) del(os) testigo(s) XXX.
3. Declaración(es) del(os) funcionario(s) policial XXX.
4. Informe Médico de Lesiones N° XX de fecha XXX del Hospital XXX que da cuenta de las lesiones que presentaba la víctima.
5. Set fotográfico [cantidad] con imágenes del lugar de los hechos y detención.
6. Set fotográfico [cantidad] con imágenes de las vestimentas del acusado o acusada.

7. Set fotográfico [cantidad] de las especies sustraídas a la víctima.
8. Set fotográfico [cantidad] de las lesiones ocasionadas a la víctima.
9. Mapa que da cuenta del lugar de ocurrencia de los hechos.
10. [Describir evidencia], NUE XXX.

QUINTO: En lo que dice relación a la calificación jurídica de los hechos, el Tribunal debe tener presente, en particular, las declaraciones efectuadas tanto por la víctima, igualmente, los elementos y fotografías que dan cuenta de las especies y [armas incautadas a los imputados].

Valoración antecedentes de investigación:

[Por ejemplo: En este sentido la víctima y la persona que la socorre dan cuenta que esta fue amenazada con armas corto punzantes a nivel del cuello y del estómago para los efectos de que entregará las especies que portaba, lo que sucedió de dicha manera y que es corroborado por el hallazgo en poder de los imputados de los cuchillos con los que fue amenazada.

Asimismo, se tendrá en consideración que de acuerdo al dato de atención de urgencia de la víctima ésta presentaba lesiones concordantes con la utilización de un elemento corto punzante al nivel cervical.

Por tanto, entendiendo a juicio del Tribunal que se encuentra con dichos antecedentes acreditado el tipo penal invocado por el ente persecutor, el que constituye el delito de robo con violencia del artículo 436 inciso 1º del Código Penal, toda vez que el imputado junto a un tercero intimidaron y efectuaron vías de hecho en contra de la víctima obteniendo de parte de esta la entrega de especies; encontrándose, en consecuencia, el ilícito el grado de ejecución de consumado, puesto que se desarrolló toda la acción descrita por el tipo penal].

SEXTO: En cuanto a la participación del acusado o acusada también se debe tener por establecida con [valoración, por ejemplo: el reconocimiento efectuado por la víctima y del testigo civil que la socorre como, también, a manera de corroboración, el hallazgo de las especies sustraídas y de los cuchillos en poder de los encartados].

Por lo anterior, el imputado o imputada tiene la calidad de XXX por haber intervenido en la ejecución del hecho en forma XX conforme lo señala el artículo 15 N° X del Código Penal, por haber intervenido en la ejecución del hecho en forma XX.

SÉPTIMO: [Si procede] De acuerdo a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Penal, el Tribunal no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por la Fiscalía.

OCTAVO: En lo que dice relación a la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Tribunal tendrá en consideración que al imputado o imputada le favorece la atenuante del artículo 11 N° X del Código Penal, toda vez que XXX.

[Si procede]: Asimismo, le favorece la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 número 9 del Código Punitivo, al haber aceptado someterse a las reglas de este procedimiento abreviado conforme lo señala el artículo 407 del Código Procesal Penal.

NOVENO: Respecto a la determinación de la pena, teniendo en consideración que el ilícito se encuentra en grado de XXX corresponde aplicar la pena señalada por la ley al delito conforme lo señala el artículo 50 del Código Penal.

[Por ejemplo: al tratarse de un delito en contra de la propiedad y de la integridad física de la víctima, de acuerdo a lo señalado en el artículo 449 del Código Penal no procede aplicar las normas de determinación de pena de los artículos 65 a 69 del Código Penal].

No obstante, lo anterior y teniendo presente la facultad otorgada por el legislador al ente persecutor en el artículo 407 del Código Procesal Penal de la cual ha hecho uso en esta audiencia se procederá a rebajar la pena en un grado, imponiendo la solicitada de XXX.

DÉCIMO: En cuanto a la pena sustitutiva que corresponde imponer al imputado o imputada, el Tribunal tendrá en consideración que el ente persecutor solicitó la XXX señalar información entregada por la Fiscalía.

No obstante, lo anterior, la defensa ha pedido que se le imponga XXX teniendo en consideración para ello [señalar información entregada por la defensa].

Por todo lo anterior, este Tribunal [DECISIÓN], imponiéndole la pena sustitutiva XXX por reunirse los requisitos de los artículos XX de la ley 18216 de la manera que se dirá en la parte resolutive del fallo.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 36, 47, 406 a 415 del Código Procesal Penal; artículos 1, 11 N°s 6 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 30, 31, 50, 432, 436 inciso 1° y 449 del Código Penal y Ley 18.216, SE RESUELVE:

- I. Que se condena a [nombre acusado], ya individualizado, a la pena de XXX, a las accesorias de XXX mientras dure la condena, por su responsabilidad como XXX del delito de XXX, previsto y sancionado en el artículo XXX del Código Penal, hecho ocurrido en la comuna de XXX, el [día, mes, año] que se encuentra en grado de ejecución de XXX.
- II. Que reuniendo el sentenciado los requisitos del artículo XX de la Ley 18.216, se le sustituye la pena impuesta por la de XXX, por el término de la privativa de libertad, esto es, XXX, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile más cercano a su domicilio y cumplir durante el periodo de observación, con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley, además, de la letra b) del artículo 17 ter, esto es, la prohibición de acercarse a la víctima y su domicilio.

Para estos efectos el sentenciado deberá presentarse en el Centro de Reinserción Social Santiago, ubicado [dirección [CRS](#)], a más tardar el [día, mes y año].

Se deja constancia que en el evento que la sanción sustitutiva impuesta sea revocada, el condenado o condenada deberá cumplir íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad o en su caso, se le reemplazará por una sustitutiva de mayor intensidad o se impondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En todo caso, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor, el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva y los días que permaneció privado de libertad en esta causa, esto es, el tiempo que estuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el [día, mes, año] hasta esta fecha, completando XXX días de abono.

Comuníquese en su oportunidad a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta, fijándose audiencia de aprobación de plan de intervención para el día XXX, a las XXX horas.

- III. [Si procede] Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal se ordena el comiso de la evidencia incautada [identificar evidencia].
- IV. [Si procede] Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado en el registro de condenados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970 y artículo 40, previa toma muestra biológica si fuere necesario.

- V.** Que, habiendo aceptado el procedimiento abreviado y los hechos de la acusación, se les exime al imputado del pago de las costas atendido que con ello ha ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- VI.** Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Oficiese al Registro Civil con la finalidad que se omita en el certificado de antecedentes de los sentenciados esta condena de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 18.216.

RUC N° _____

RIT N° _____

Pronunciada por [jueza/juez], Juez del [TRIBUNAL]

10.2 Segundo ejemplo sentencia procedimiento abreviado.³

[🔗 Descargar en formato word](#)

RESUMEN:

RUC : ___
 RIT : ___
 MATERIA : [delito]
 IMPUTADO/IMPUTADA : ___
 FISCAL : ___
 DEFENSOR : ___
 RESOLUCIÓN : Sentencia en Procedimiento Abreviado

[Ciudad], [día, mes, año]

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que ante este [tribunal] el Fiscal del Ministerio Público, ha interpuesto acusación en procedimiento abreviado en contra de [nombre imputado], [fecha de nacimiento], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de identidad XXX, [domicilio] fundado en que:

"[DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS]".

Los hechos descritos constituyen el delito de XXX, delito que se encontraría XXX y en que se atribuye al imputado participación en calidad de XXX.

Se reconoce respecto de [nombre imputado] las atenuantes del artículo 11 N° X del Código Penal. Se solicita la imposición de una pena de XXX.

SEGUNDO: Que el imputado, previa advertencia de sus derechos, libre y voluntariamente, han renunciado a su derecho a juicio oral, reconociendo los hechos de la acusación y aceptando los antecedentes de la investigación en que se funda, con cuyo mérito se ha dispuesto proseguir en conformidad a las normas del procedimiento abreviado.

³ Agradecemos a Jorge Saez Martin, secretario de la Excma. Corte Suprema que nos proporcionó el formato de la sentencia.

TERCERO: Que la defensa ejercida por XXX, se ha allanado a la pena solicitada pidiendo que se suspenda su cumplimiento por el término de XXX meses en razón de que [argumentos de la defensa].

CUARTO: Que con el mérito del reconocimiento que ha efectuado el imputado en esta audiencia y teniendo presente que tal reconocimiento es coherente con los antecedentes de la investigación se ha de tener por establecido el hecho descrito en la acusación en los términos en que fue formulado.

En efecto, [RELATO HECHOS]

Prestó declaración [nombre imputado], quien reconoce los hechos por los cuales se le imputa y además reconoce su dominio sobre la droga incautada.

Prestaron declaración los funcionarios aprehensores XXX ratificando los hechos ya descritos en el parte policial.

[Mencionar si corresponde evidencia incautada y peritajes].

QUINTO: Que los hechos descritos en la acusación son constitutivos del delito de XX, toda vez que [argumentación].

En los hechos le ha correspondido a XXX participación en calidad de XX por haber intervenido en ellos de manera XXX.

SEXTO: Se ha justificado respecto del imputado la atenuante [si procede] de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos con el mérito del reconocimiento que han efectuado en esta audiencia.

[Si procede] Se ha de reconocer a favor de XXX, la atenuante de Irreprochable conducta anterior con el mérito del extracto de filiación y antecedentes exento de anotaciones prontuariales.

SEPTIMO: Respecto de las solicitudes de suspensión de la imposición de la pena [argumentación].

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7,11 N° 6 y 9, 14, 15, 30, 31, 68, 69 del Código Penal; 1, 4, 52 de la Ley 20.000; 1, 2, 11, 21, 23, de la Ley 20.084; 36, 38, 406, 410, 411, 412 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

- I.** Que se condena a XXX, R.U.N. N° XXX, ya individualizado, como autor del delito XXX, cometido en esta ciudad el [día, mes, año] a la pena de XXX, accesoria legal de XXX y al pago de una multa ascendente a XXX.
- II.** [Si procede] Que se condena además al sentenciado al comiso de XXX.
- III.** Se exime al imputado del pago de las costas de la causa.
- IV.** Teniendo presente que el imputado XXX ha estado privado de libertad por motivo de esta causa de manera ininterrumpida desde las XX horas del [día, mes año] se le tiene por cumplida la pena privativa de Libertad y la pena de multa en forma sustitutiva.

[Si procede] Atendido lo resuelto la prisión preventiva que afecta a [nombre imputado] queda sin efecto a partir de esta fecha.

Regístrese quedan los intervinientes notificados.

Téngase presente la renuncia de los plazos.

RUC N° _____

RIT N° _____

Dictada por _____, Juez/jueza de Garantía de _____.

